



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00166-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN Y OTRO

- Fijación audiencia del proceso

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado CESAR ALBERTO QUINTERO BALLEEN.

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procederá en esta misma providencia a decretar pruebas y a señalar fecha para su practica.

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. **DOCUMENTALES:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las aportadas con la demanda y que obran en el diligenciamiento (Rótulo 002 expediente digital).

2. POR LA DEMANDADA:

2.1. **DOCUMENTALES:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta los aportados con el escrito de excepciones de mérito y que obran en el diligenciamiento (Pagina 6 Rótulo 014 expediente digital).

3. DE OFICIO:

2.1. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo al representante legal del ejecutante y de los demandados CESAR ALBERTO QUINTERO BALLEEN y CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN –de ser posible-.

- Solicitud secuestro

Por otro lado, ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se allegó respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos, respecto del registro de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 176-2440 y 176-6618 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, a la que se anexa certificados de tradición de los predios, en cuyas anotaciones No. 018 y 010, respectivamente, aparece constancia del mencionado registro.

Así pues, se ordenará el secuestro de los inmuebles previamente embargados, identificados con el F.M.I. No. 176-2440 y 176-6618 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, para lo anterior se comisionará con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

- Solicitud de aplicación del artículo 600 del Estatuto Procesal

Por último, se incorporó solicitud por el ejecutado para obtener la aplicación del artículo 600 señalado, sin embargo, deberá negarse la petición, por improcedente por cuanto la reducción de embargos está proscrita para los trámites como el que nos atañe, conforme al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

2. **SEÑALAR** el día 14 del mes de septiembre de 2022 **A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**, para adelantar audiencia virtual en la que se adelantarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas aquí decretadas y se dictará la correspondiente Sentencia.

La audiencia virtual se llevara a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que por **secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

3. **COMISIONAR** con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios provisionales, al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, para que efectué el secuestro de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 176-2440 y 176-6618 de la O.R.I.P. de Zipaquirá, ubicado en zona urbana de este municipio. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.
4. **DECLARAR** improcedente la solicitud de reducción de embargos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69648b3ddd3b53202e307d13ac2dc2dd15c7ad0b7d2b50e8fa6b225c5d0a8c4f**

Documento generado en 28/07/2022 12:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>